



REGLAMENTO DE ALBERGUE SOCIAL MUNICIPAL

PREÁMBULO

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios sociales de Aragón, en su artículo 44, dispone que las competencias en materia de servicios sociales, así como la gestión del Sistema Público de Servicios sociales corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón y a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial.

El decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de las prestaciones propias de servicios sociales generales.

Entre otras, serán prestaciones de los Servicios sociales Generales:

- Servicio de atención de urgencias sociales. Conjunto de medidas desarrolladas con objeto de paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, individual o colectiva, originada por circunstancias sobrevenidas.

- Alojamiento temporal. Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros.

Para hacer efectiva ésta última prestación, el Ayuntamiento de Utebo pone en marcha un Albergue social, de titularidad pública, el cuál pasa a formar parte del conjunto de actuaciones que en materia de servicios sociales se desarrollan en la localidad.

CAPITULO 1.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. El Albergue Municipal se configura como un centro de carácter asistencial para transeúntes, personas y familias en situación de emergencia social.

Artículo 2. La sede del Albergue Municipal se establece en la calle Argentina número 4, Principal, Derecha.

Artículo 3. El Albergue Municipal tiene carácter estrictamente municipal en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica, reservándose el Ayuntamiento de Utebo la potestad de acordar el modo de gestión, modificación o extinción.

Artículo 4. El Albergue Municipal carece de personalidad jurídica propia, configurándose como un servicio público, quedando sujeto en su régimen administrativo a las reglas y prácticas generales usuales en la organización y prestación de servicios del Ayuntamiento de Utebo.

18 MAR. 2016



CAPITULO 2.- DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Podrán acceder al Albergue Municipal todas aquellas personas que se encuentren en una situación de urgencia personal, familiar o social.

El albergue tiene espacios destinados al alojamiento en corta y media estancia. La corta estancia es aquella que proporciona alojamiento a personas de paso por la localidad que soliciten del mismo y aquellos otros casos de alojamiento muy puntual por causas de emergencia social. El alojamiento quedará supeditado al cumplimiento de las correspondientes normas de funcionamiento que el Ayuntamiento de Utebo establezca.

La media estancia, es aquella destinada a proporcionar alojamiento durante un período más largo que el de una estancia por alojamiento de emergencia.

Pueden darse dos supuestos:

- Atención a personas o familias con necesidad de alojamiento temporal.
- Atención a personas con desarraigo socio/familiar, en un proceso terapéutico de inserción social.

Las personas del primer supuesto deberán disponer de recursos económicos suficientes para su manutención, y/o en todo caso, estar en disposición del cumplimiento de requisitos para su obtención.

Artículo 6. Son requisitos para ser admitido en el Albergue Municipal reunir las condiciones establecidas en el artículo anterior, ser mayor de edad, no precisar ayuda para el normal desenvolvimiento de la vida diaria y no padecer enfermedad psíquica y/o física que requiera atención de urgencia de profesionales.

Podrán alojarse menores, siempre que vayan acompañados de al menos un progenitor o tutor/-a legal.

Artículo 7. El ingreso en el Albergue Municipal será indicado por el personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Utebo, quienes fijarán el tiempo de permanencia en el mismo, en función de la situación personal del solicitante.

Artículo 8. Como norma general el tiempo de permanencia en el Albergue Municipal será:

a) **Para corta estancia**, un día prorrogable a otro, dentro de un período de seis meses. No obstante, en caso de que las condiciones térmicas sean adversas, podrá ampliarse el número de días.

b) **Para media estancia.** En los supuestos en que el usuario esté integrado en un programa de inserción, con independencia de la entidad pública o privada que lo gestione, el periodo de permanencia en el Albergue Municipal podrá ser de hasta tres meses, prorrogable, hasta un máximo de 12 meses. La Comisión de Seguimiento será la responsable de fijar las prórrogas y de verificar el cumplimiento de acuerdos.

En el resto de los casos, será de tres meses, prorrogable por una sola vez.

No obstante, en media estancia:

- El sometimiento al seguimiento por parte del personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Utebo, será premisa indispensable para continuar en el alojamiento.

18 MAR. 2016



- Si durante el proceso de inserción se concediese una prestación, la estancia quedará condicionada a la voluntariedad de suscribir un plan de ahorro personal, al que destinen al menos la mitad de los ingresos recibidos. En caso de no cumplirlo, deberá abandonar el Centro en un plazo improrrogable de tres días.

- Deberá mediar entre la finalización del alojamiento y el siguiente, al menos 12 meses.

CAPITULO 3. DE LOS SERVICIOS

Artículo 9. En el Albergue Municipal podrán prestarse los siguientes servicios si la disponibilidad de plazas y de servicio lo permite:

Servicio de alojamiento.

Servicio de higiene

Servicio de manutención

Servicio de lavandería

Servicio de acompañamiento socio/educativo

Los dos últimos servicios sólo se dispensarán en media estancia.

Artículo 10. El servicio de alojamiento tiene como finalidad facilitar un lugar para pernocta a toda persona que cumpla los requisitos establecidos, con sujeción a la disponibilidad de plazas, así como a las normas de funcionamiento que establezca el Ayuntamiento de Utebo.

El espacio destinado para corta estancia contará con cuatro plazas, repartidas en dos zonas independientes.

En el caso de que haya personas en proceso de Inserción, podrán ocupar hasta un máximo de la mitad plazas (para cada género), de las existentes para corta estancia. En el caso de ampliación del número de plazas, siempre se seguirá la misma proporción.

El espacio para media estancia alojamiento de familias, está destinado al alojamiento de una unidad familiar, con un máximo de cuatro plazas. Esta zona se encuentra delimitada del resto de zonas comunes. En el caso de que hubiera mayor demanda que disponibilidad de plazas, el Ayto. habilitará con centros hosteleros, la posibilidad de alojamiento.

Podrá ampliarse, en el caso de menores, que no requieran el uso de literas.

Permitirá el alojamiento temporal durante el tiempo de permanencia establecido en el artículo 8.

Este módulo irá destinado a alojamiento familiar, ante una situación sobrevenida de emergencia, y se podrá realizar en cualquier momento del día.

El personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Utebo, verificará la necesidad de alojamiento, duración del mismo, así como otras necesidades de carácter social, económico o humanitario que la familia manifieste.

Artículo 11. El servicio de higiene y de lavandería tiene como función posibilitar las condiciones mínimas de higiene personal de los usuarios de los servicios del Albergue Municipal.

18 MAR. 2016



Todos los usuarios, recibirán la recomendación para su uso, que será obligatorio, si se quiere ropa de cambio, o servicio de ropero.

En éste último caso, se facilitará la muda correspondiente.

También podrá, en el caso de personas de paso, facilitarse ropa de abrigo y en el resto de los casos servicio permanente de ropero infantil y de adulto.

Artículo 12. Con las personas que resulten alojadas, se podrá determinar un sistema de apoyo a la alimentación de acuerdo con las normas de funcionamiento que el Ayuntamiento de Utebo establezca.

Artículo 13.- El acompañamiento socio/educativo será un derecho y se proporcionará a las personas en proceso de Inserción social, las cuáles serán tutorizadas por el/la Educador/a Social. En el resto de los casos, formará parte de los acuerdos que se establezcan.

CAPITULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14.- Son derechos de los usuarios del Albergue Municipal:

- a) Ser informado de las normas de funcionamiento del Albergue Municipal.
- b) El respeto de sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- c) El uso de las dependencias y servicios del Albergue Municipal dentro de las horas y condiciones que se establezcan.
- d) El mantenimiento de las condiciones de admisión y alojamiento, sin perjuicio de que puedan modificarse las condiciones de alojamiento por incumplimiento de las obligaciones.
- e) Ser informado y asesorado sobre los recursos y prestaciones existentes para afrontar sus necesidades.
- f) Recibir el alojamiento y manutención en los términos expuestos.
- g) Recibir el Servicio de Acompañamiento socio/educativo, en los casos donde se establezca un proceso terapéutico de inserción social.

Artículo 15.- Son deberes de los usuarios del Albergue Municipal:

- a) El respeto de las creencias cívicas, políticas y religiosas de cuantas personas se encuentren alojadas o presten sus servicios en el Albergue Municipal.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas internas que rijan el funcionamiento del Albergue Municipal.
- c) Guardar las normas de convivencia, higiene y aseo, tanto personales como de las dependencias del Albergue Municipal.
- d) Comportarse con el debido respeto con las personas que prestan sus servicios en el Albergue Municipal.

18 MAR. 2015

- e) Guardar el adecuado decoro y respeto que las normas de convivencia imponen, durante todo el tiempo de estancia.
- f) Evitar gritos, ruidos y tono excesivamente alto en las conversaciones que alteren la convivencia en el día y el descanso nocturno.
- g) Cumplir con los acuerdos que en su caso se establezcan y con el proceso terapéutico si lo hay.
- h) No introducir en el Centro bebidas alcohólicas, otras sustancias psicotrópicas, ni armas de ningún tipo.

Artículo 16.- Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, y de las normas establecidas, podrá dar lugar al abandono inmediato del centro y además, si altera gravemente, según valoración del personal municipal, la convivencia o el orden público no podrá volver a hacer uso del servicio de albergue municipal.

CAPITULO 5. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- El Albergue Municipal se dotará de unas normas de funcionamiento interno, que regularán las condiciones específicas de funcionamiento y utilización de los servicios.

El alojamiento en el Albergue se realizará a partir de las 18 horas y su abandono como máximo a las 10 horas del día siguiente. No obstante, el horario podrá sufrir modificaciones de acuerdo con nuevas necesidades de funcionamiento.

Para las situaciones de emergencia en el módulo familiar, el ingreso podrá realizarse en cualquier momento del día o de la noche.

Artículo 18.- Cometido del personal municipal.

1. Es cometido del personal técnico de Servicios Sociales:

- a) La valoración, información y asesoramiento del usuario y personal municipal.
- b) En su caso, tramitación de prestaciones encaminadas a procurar una reinserción social del usuario.
- c) La valoración del tiempo de estancia del usuario según lo establecido en éste Reglamento.
- d) Suscribir un régimen de estancia de acuerdo con las instrucciones de funcionamiento que se determinen.
- e) Verificar el abandono del Albergue Municipal, siempre y cuando se realice durante el día o la jornada de trabajo del personal técnico de Servicios Sociales.
- f) Proponer a la Comisión de Seguimiento el Plan de Inserción a cumplir y los períodos de prórroga en los casos de media estancia.

2. Es cometido de la Policía Local las siguientes:

- a) Identificación y control de antecedentes, previo ingreso en el recurso.



- b) Velar por el efectivo cumplimiento de aquellas recomendaciones que las normas de funcionamiento determinen.
- c) Alojar las situaciones que con carácter de urgencia se determinen, comunicando con el personal técnico de Servicios Sociales, a la mayor brevedad posible.
- d) Acompañar al personal técnico de Servicios Sociales en cualquier actuación, cuando sea requerido como medida de control o seguridad.
- e) Hacer efectivo el abandono del Albergue Municipal ante el incumplimiento de normas y/o mal comportamiento.

Artículo 19.- Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento de Albergue social tendrá como finalidad principalmente, aprobar el contenido del Plan de Inserción de los usuarios que así se determine, así como a autorizar las prórrogas necesarias. También hará el seguimiento general del funcionamiento del centro. Se reunirá semestralmente, o a petición de cualquiera de sus miembros. Estará formada., por Alcalde o persona en quien delegue, Concejal de Área y Técnico de Servicios sociales.

Artículo 20.- El ingreso, excepto en los casos de urgencia se realizará de acuerdo con lo previsto en las normas de funcionamiento.

Artículo 21.- Existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 22.- Los equipajes y enseres se registrarán por un servicio de taquillas, según las normas de funcionamiento que el Ayuntamiento de Utebo establezca.

Si al abandonar el Albergue Municipal no se retiraran los objetos de la taquilla asignada se entenderá que renuncia a ellos. El Ayuntamiento de Utebo declina toda responsabilidad respecto de aquellos objetos o prendas depositadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de los servicios del Ayuntamiento de Utebo.

El responsable Técnico

Concepción Vera Pérez



18 MAR. 2015